



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Amplíese los hechos de la demanda e integre los demandantes, indicando los nombres de todos los herederos del señor **FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ Q.E.D.P.**, téngase en cuenta que podríamos estar en presencia de un litis cuasi necesario, conforme al artículo 62 del C.G.P.
2. De ser posible arrímense los avalúos catastrales de los predios objeto de compraventa, lo anterior con el fin de tasar con argumentos serios la caución fruto de las medidas cautelares propuestas por la parte activa.
3. Aclare el hecho 4 y 5 de la demanda, téngase en cuenta que estamos en un proceso civil y todas las sospechas o conductas punibles que puedan incurrir las partes, deben ser ventiladas en la jurisdicción penal, ya que esta sede judicial carece de la competencia para pronunciarse e investigarlo. Dese observancia a lo normado en el numeral 4 del artículo 76 ibidem.
4. Revisado el acápite de pruebas de oficio, se observa que estas documentales pueden ser solicitadas directamente por el interesado, como lo indica el numeral 10 de artículo 76 del C.G.P., acredite siquiera

sumariante las solicitudes de rigor para que el juzgado puede proceder en caso de encontrar negativas, artículo 173 del CGP.

5. Exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ya que se echa de menos en la demanda.



gomez@gomez.com

La DEMANDADA en la Carrera 50F144-63 apartamento 314 Edificio Carmine de Santa Helena de la ciudad de Bogotá. Email: gomez@gomez.com

La sucite en la secretaria de despacho, si en la Calle 15589-45 Torre2 Apto. 504 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Confección,

[Signature]

MARTHA LUCIA BARRETO B.
C. C. No. 41.747.378 de Bogotá
T. P. No. 117.294 del C. S. de la J.

Tenga en cuenta la parte demandante, que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-160

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

035 Hoy, 26 de marzo de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956777a75b4018acecbe0b80391436fb80aa88e429aa99cdf2c6efa6b6fa92bf

Documento generado en 25/03/2021 06:41:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**